



RESOLUCION DIRECTORAL N° 678-2019-ANA-AAA.UCAYALI

Calleria, 28 OCT 2019

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 157580-2019, organizado por la Municipalidad Distrital de Pangoa, sobre Delimitación del riachuelo colindante al terreno del hospital de Pangoa, sector Kiatari, Pampa Tigre, Villa María II del distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios;

Que, el numeral 113.1 y 113.2 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, cuyas dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo a los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, el artículo 114° del citado Reglamento, prescribe los criterios para la delimitación de la faja marginal, los mismos que corresponden a la magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros; el espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces; el espacio necesario para los usos públicos que se requieran y, la máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se consideraran las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales; asimismo, el artículo 115°¹ del mismo cuerpo normativo, señala las actividades prohibidas en las fajas marginales, encontrándose entre ellas el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, se aprueba el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, teniendo como objeto establecer las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces de agua naturales y artificiales, todo ello con arreglo a las disposiciones establecidas en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento;

Que, el artículo 3° del precitado Reglamento, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienable e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas

¹ Artículo 115°.- Actividades prohibidas en las fajas marginales

115.1 Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.
115.2 La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 678 -2019-ANA-AAA.UCAYALI

marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento; disposición normativa concordante con el artículo 4° de la norma en comento, cuya disposición precisa que el ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, conforme a las disposiciones establecidas en el presente reglamento, por lo que, su aprobación se realiza de oficio o solicitud de parte;

Que, en virtud a la normativa precedente, mediante Carta N° 016-2019-MSWJ-FM, de fecha 09 de agosto del 2019, la Municipalidad Distrital de Pangoa, solicita Delimitación de la faja marginal de Riachuelo, colindante al terreno del hospital del distrito de Pangoa, con la finalidad de prever y controlar los embates de la naturaleza en las zonas aledañas al cauce, sobre todo en épocas de lluvia donde se incrementa el caudal ocasionando la crecida del riachuelo;

Que, mediante Informe Técnico N° 098-2019-ANA-AAA.U-ALA.P.AT/EVRR, la Administración Local de Agua Perene, señala que el estudio propuesto está acorde con el Anexo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, no existiendo construcciones y/o asentamientos poblacionales que pudieran ser afectados por una eventual creciente de la quebrada, encontrándose libres, con presencia de vegetación herbácea a las que reducen el riesgo de erosión ante la crecida de las aguas. La monumentación de los hitos que demarcarán los anchos de las fajas marginales, serán realizados o gestionados por la Municipalidad Distrital de Pangoa, contando con la supervisión de la Administración Local de Agua Perene, concluyendo que resulta factible lo solicitado;

Que, mediante Informe Técnico N° 051-2019-AAA.U-AT/LACHCH, el área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, señala que el presente estudio tiene por finalidad la delimitación de faja marginal del riachuelo colindante al terreno del hospital de Pangoa, sector Kiatari, Pampa Tigre, Villa María II del distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, con el propósito de llevar a cabo el proceso de saneamiento físico legal de los predios de la mencionada comunidad y respetar las áreas intangibles. Asimismo, refiere que dicha solicitud toma los criterios b) y c) del artículo 114° del Reglamento de Ley de Recursos Hídricos: b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces; c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran, concordante con el artículo 74° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, que señala que en los terrenos aledaños a los cauces naturales y artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. Recomendando aprobar la delimitación de faja solicitada.

Por otro lado, el área técnica realiza las siguientes precisiones:

- Se tiene que entender que, cuando se habla de riachuelo colindante al terreno del hospital de Pangoa, es igual a decir riachuelo o quebrada sin nombre.
- Zona de estudio, lugar donde se va ejecutar la delimitación de la faja marginal del riachuelo, el cual se encuentra en el predio de la Municipalidad Distrital de Pangoa, registrado en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos con número de partida 11056993.
- Según imagen satelital del Google Earth del año 2019, se ha verificado en la zona de estudio que no existe construcción alguna.
- El administrado cumplió con presentar toda la documentación solicitada en el anexo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.
- Sobre el cálculo de la pendiente del cauce del riachuelo o quebrada sin nombre, tanto en el informe técnico N° 098-2019-ANA-AAA.U-ALA.P.AT/EVRR, acta de inspección técnica de campo, y expediente administrativo, indican que el riachuelo sin nombre o quebrada sin nombre, tiene una pendiente de 2.12% y está conformado por material conglomerado de piedra y rocas, lo cual ayuda a determinar el ancho mínimo que debe de tener la faja marginal. Que, el artículo N° 12 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, detalla el ancho mínimo, que para este riachuelo es de 3.00, pero la Municipalidad Distrital de Pango,



a necesidad de que por la zona de estudio va realizar la limpieza del cauce, realiza la incorporación de 1.00 m más, haciendo un total de 4.00 m.

- Sobre la determinación de la huella máxima del riachuelo o quebrada sin nombre, esta se realizó mediante las secciones transversales, obteniéndose un ancho de cauce promedio de 1.50m a 3.00m, lo cual se constató en el acta de inspección técnica de campo del día 16/08/2019.

Que, mediante Informe Legal N° 115-2019-ANA-AAA.U-AL/FPCA, se señala que revisado el expediente administrativo, se verifica que este cuenta con la opinión favorable por parte del área técnica, al proyecto de delimitación del riachuelo colindante al terreno del hospital de Pangoa, sector Kiatari, Pampa Tigre, Villa María II del distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, se aprecia que dicha delimitación tiene como finalidad llevar a cabo el proceso de saneamiento físico legal de los predios de la mencionada comunidad y respetar las áreas intangibles; para lo cual, han empleado la metodología de huella máxima, en consideración a lo establecido en el anexo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA. Asimismo, dicha información ha sido complementada con la inspección de campo realizada el 16 de agosto del 2019, la cual indica que la pendiente de la quebrada es de 2.12%, y el ancho mínimo es de 4.00 m, como lo establece el artículo 12° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA. En ese panorama, y habiendo el administrado cumplido con las disposiciones normativas para la delimitación de la faja marginal, siendo el proyecto presentado adecuado para su determinación, resulta viable declarar procedente la solicitud presentada;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la propuesta de delimitación del riachuelo colindante al terreno del hospital de Pangoa, sector Kiatari, Pampa Tigre, Villa María II del distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, presentado por la Municipalidad Distrital de Pangoa, teniendo en cuenta los datos técnicos y cuadro de coordenadas proyectadas en el sistema UTM (WGS-84) Zona 18 S, descritos en el siguiente detalle:

FAJA MARGINAL DEL MARGEN DERECHO DE LA QUEBRADA "SIN NOMBRE"

Datos técnicos

Área marginal	240.00 m2
Perímetro	129.66 m
Lindero interior (ribera)	64.18 m
Lindero exterior (faja marginal)	60.7 m
Ancho de faja	4.00 m

Cuadro de coordenadas UTM (WGS 84) ZONA 18S

V	Lindero Interior (ribera)		V	Lindero exterior (faja marginal)	
	Este	Norte		Este	Norte
1	556,386.00	8,732,197.00	1-H1	556390.00	8732197.00
2	556,381.00	8,732,206.00	2	556384.00	8732209.00
3	556,372.00	8,732,224.00	3-H2	556376.00	8732226.00
4	556,365.00	8,732,231.00	4	556369.00	8732232.00
5	556,363.00	8,732,234.00	5	556367.00	8732236.00

RESOLUCION DIRECTORAL N° 678 -2019-ANA-AAA.UCAYALI

6	556,368.00	8,732,247.00	6	556369.00	8732243.00
7	556,374.00	8,732,249.00	7-H3	556376.00	8732245.00

Codificación y relación de hitos en coordenadas UTM (WGS 84) zona 18 s

Progresiva del tramo del curso fluvial	Código Hito	Este	Norte
0+000.00	H1	556390	8372197
0+032.25	H2	556376	8732226
0+060.70	H3	556376	8732245

FAJA MARGINAL DEL MARGEN IZQUIERDA DE LA QUEBRADA "SIN NOMBRE"

Datos técnicos

Área marginal	293.00 m2
Perimetro	156.90 m
Lindero interior (ribera)	78.86 m
Lindero exterior (faja marginal)	79.00 m
Ancho de faja	4.00 m

Cuadro de coordenadas UTM (WGS 84) ZONA 18S

V	Lindero Interior (ribera)		V	Lindero exterior (faja marginal)	
	Este	Norte		Este	Norte
1	556,383.00	8,732,198.00	1-H1	556,379.00	8,732,198.00
2	556,378.00	8,732,203.00	2	556,375.00	8,732,203.00
3	556,366.00	8,732,223.00	3-H2	556,362.00	8,732,221.00
4	556,362.00	8,732,227.00	4	556,358.00	8,732,226.00
5	556,357.00	8,732,238.00	5	556,353.00	8,732,239.00
6	556,365.00	8,732,255.00	6	556,364.00	8,732,259.00
7	556,372.00	8,732,255.00	7-H3	556,371.00	8,732,259.00

Codificación y relación de hitos en coordenadas UTM (WGS 84) zona 18 s

Progresiva del tramo del curso fluvial	Código Hito	Este	Norte
0+000.00	H1	556379	8732198
0+028.67	H2	556362	8732221
0+079.00	H3	556371	8732259

Características del terreno de la zona de estudio:

CORDENADAS UTM WGS 84 DEL TERRENO				
Vert.	Este	Norte	Lado	Distancia
A	555998.403	8732411.47	A-B	243.17
B	556240.925	8732393.7	B-C	239.59



C	556379.531	8732198.27	C-D	394.27
D	555985.945	9792221.48	D-A	190.4
TOTAL PERIMETRO (m)				1,067.43
TOTAL AREA (m2)				60,000.00

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Municipalidad Distrital de Pangoa, deberá gestionar la monumentación de los hitos que demarcarán el ancho de la faja marginal, con la supervisión de la Administración Local de Agua Perene, y el diseño de los hitos serán en forma de pirámide truncada de concreto armado u otro material que no se degrade, cuya colocación deberá garantizar su visibilidad y permanencia, los que serán instalados en las progresivas indicadas.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la presente resolución, no otorga ni reconoce ningún tipo de derecho real, llámese posesión o propiedad sobre estas áreas; por cuanto, la faja marginal es un bien de dominio público hidráulico.

ARTÍCULO CUARTO.- Precisar que considerando proteger la vida de la población, patrimonio de las personas y del Estado; el Gobierno Regional y Gobiernos Locales del ámbito de lo resuelto, dentro de sus competencias, deberán realizar acciones comprendidas a la Gestión del Riesgo de Desastres relacionadas al riesgo que representa el agua y en el cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, respecto de la prohibición del uso de las fajas marginales para fines de Asentamiento Humano, Agrícola u otra actividad que las afecte, salvo excepciones dispuestas por norma.

ARTICULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución Directoral, a la Municipalidad Distrital de Pangoa, y para conocimiento al Gobierno Regional de Junín, a la Municipalidad Provincial de Satipo, a la Municipalidad Distrital de Pangoa, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) Oficina Zonal Junín, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) Zona Registral VIII – Sede Huancayo, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, y a la Administración Local del Agua Perené, en el modo y forma de Ley.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese;




Abg. JOSE DUVAL SIESQUEN CABRERA
DIRECTOR(e)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA UCAYALI
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA